DNCP
DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

GOBIERNO NACIONAL Paraguay de la gente

NOTA DNCP/DNC/N° 9910 / 2019

Asunción, 13 de Junio de 2019

Señores
Junta Municipal y
Unidad Operativa de Contrataciones
Municipalidad de Repatriación.-
PRESENTE:

REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES PARA EL LLAMADO CD Servicios de Reparación de Maquinarias,Implementos y Vehiculo Municipal ID N° 366310.

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que, de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante, del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. Observamos que a fecha tope de consultas se encuentra vencida al momento de la verificación, recomendamos tener en cuenta los plazos establecidos por Res. N° 948/10.

2. Observamos que establecen que en el caso de consorcios el socio líder debe cumplir con todos los requisitos de evaluación, consultamos si considera técnicamente indispensable que solo el socio líder de un consorcio cumpla con todos los requisitos.

3. Criterios de desempate: observamos que introducen modificaciones a lo establecido en la carta de invitación estándar vigente excluyendo a uno de los criterios mencionados en la misma.

4. Observamos inconsistencia entre el monto mínimo establecido en las especificaciones técnicas de la carta de invitación para el Lote 2, con lo establecido en el sistema de información de contrataciones públicas para el mismo lote, recomendamos verificar.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además, recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos *administrativos* publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto, la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Abg. Ninibeth Pesoa
Dpto. de Atención a Municipios

Abg. Karen Aguilera
Coordinadora de Control - DNCC

Abg. Gloria Núñez de Escobar
Directora de Normas y Control

Director General
Jefa de Atención a Municipios
DNCP - DNC

DNC/DAM/NP